

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada el demandado: ALVARO EDUARDO TORRES RIASCOS C.C. No94064439, al interior del presente proceso ejecutivo, se encuentra debidamente notificado por la ley 2213 del 2013, dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. (FOLIO 006 EXPEDIENTE DIGITAL) Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA. NIT No. 890.319.982- 8.

DEMANDADO: ALVARO EDUARDO TORRES RIASCOS C.C. No94064439

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00431- 00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3064**

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA. NIT No. 890.319.982- 8 contra ALVARO EDUARDO TORRES RIASCOS C.C. No94064439, quien se encuentra debidamente notificada al correo electrónico: aetr284@gmail.com Conforme obra a folio 006 del expediente digital, con fecha de recibido 15-09-2023. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Líquidense por secretaria. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 150.000.oomcte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaria común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a los demandados ALVARO EDUARDO TORRES RIASCOS C.C. No94064439,

en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia
OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b02ebbf7f65bd621fe2f7faeeb016cff909df35d05328f9c0b977603f4dfce**

Documento generado en 10/11/2023 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>